

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 23/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013331001 2012 00269	ACCION DE GRUPO	CARLOS ANDRES - SOLANO PELAEZ	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	Auto concede recurso de apelación	21/06/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/06/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : GRUPO
: GERMAN DARIO BROCHERO Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
laboraladministrativo@condeabogados.com
lideriver@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO
francisco1239@yahoo.com
infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@minminas.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2012-00269-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los accionantes.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se rechazó de plano la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de los accionantes, frente al cual se interpuso el recurso de apelación.

Por disposición del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, en los aspectos no regulados en dicha norma se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), por lo que resulta aplicable el artículo 321 del C.G.P., respecto de la procedencia del recurso de apelación, que en su numeral 6° contempla la siguiente causal:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia.*

(...)

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*

(...)”

Por lo anterior, habiéndose interpuesto dentro de la ejecutoria del auto 18 de mayo de 2022, resulta procedente conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **devolutivo** ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el **auto proferido el 18 de mayo de 2022**, proferida dentro de la presente Acción de Grupo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a remitir el expediente al superior, colocando a su disposición la carpeta digital que reposa en ONE DRIVE.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Anamaria Lozada Vasquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5aeedd6567af872e8c7ba3737f94d6f328b423d825bb64922b9fee62f2c8ea**

Documento generado en 21/06/2022 01:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**